



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Trece Civil Municipal De Barranquilla

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

RAD.: 080014053013-2022-00778-00

DTE.: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

DDO.: JOSE DEL ROSARIO GUZMAN CASTRO

INFORME SECRETARIAL. Señora jueza, a su despacho el expediente del proceso de la referencia, informándole que el apoderado de la parte demandante solicita la corrección del auto de mandamiento de pago. Sírvase proveer.

Barranquilla, 31 de enero de 2023.

RUBEN DARIO DELGADO GALEZO
SECRETARIO



REF.: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

RAD.: 080014053013-2022-00778-00

DTE.: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

DDO.: JOSE DEL ROSARIO GUZMAN CASTRO

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL Barranquilla, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO:

Auto resuelve solicitud de corrección del mandamiento de pago.

PREMISA NORMATIVA:

Ley 1564 del 2012, Código General del proceso y demás normas concordantes.

PREMISA FACTICA:

Revisada la providencia calendada 19 de enero de 2023, que libro mandamiento de pago contra José Del Rosario Guzmán Castro, del cual se está solicitando la corrección, por cuanto se transcribió incorrectamente el correo donde se le debe notificar al togado de la parte demandante y debido a que no existe claridad en cuanto el numeral 4 de la providencia donde se le requirió aportar arancel judicial, se constata que la orden ejecutiva reúne las exigencias de ley y no requiere de corrección en la medida que el correo se encuentra en la referencia del proceso que no incide en la providencia y el requerimiento para aportar el arancel es opcional cuando no se tiene la dirección electrónica del demandado sino la dirección física y solicita su práctica por secretaria.

No obstante, en aras de aclarar el proveído, se tendrá para todos los efectos legales que el correo electrónico de la apoderado de la parte demandante es, carolina.abello911@aecsac.co y no el señalado en la providencia del cual se solicita la corrección.

En cuanto a el arancel judicial, para efectos del numeral 4 del proveído calendado 19 de enero de 2023, solo debe tenerse en cuenta en la eventualidad que la notificación debe efectuarse a través de la secretaria del despacho.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

PRIMERO: No acceder a la corrección de la providencia calendada 19 de enero de 2023 conforme lo reseñado en la premisa fáctica de esta providencia.

SEGUNDO: Para todos los efectos legales, téngase como correo de la apoderada de la parte demandante doctora Carolina Abelló Otálora carolina.abello911@aecsac.co y no el señalado en la providencia 19 de enero de 2023.

TERCERO: Téngase en cuenta el pago del arancel judicial en la eventualidad que la notificación de la parte demandada deba realizarse a través de la secretaria del despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA ALICIA BARRERA LUQUE

JUEZA

Cod-05

Firmado Por:
Rosa Alicia Barrera Luque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 013
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dfd03c9aca48ecd91821abd6feacd903a0a30974cddb426fa6fb9a24786c406**

Documento generado en 07/02/2023 08:27:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>